



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO**

*Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) en su artículo 225 manifiesta “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;*

*Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

*Que, el artículo 227 de la Constitución determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

*Que, el artículo 240 de la Constitución señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

*Que, el artículo 260 de la Constitución, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno ";*

*Que, el artículo 276 de la Constitución, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)";*



*Que, el artículo 281 de la Constitución, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.*

*Para ello, será responsabilidad del Estado: en su numeral 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria”;*

*Que, el artículo 283 de la Constitución, señala: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir"; y que, "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. ";*

*Que, el artículo 288 de la Constitución, manifiesta: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

*Que, el artículo 311 de la Constitución, manda: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";*

*Que, el artículo 319 de la Constitución establece que "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas. ";*



*Que, el artículo 334 de la Constitución, establece: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:*

- 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.*
- 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.*
- 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.*
- 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.*
- 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito”;*

*Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante el COOTAD), en su literal b) indica que "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos"; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que "Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos";*

*Que, el COOTAD en su artículo 4 en su literal g) establece que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";*

*Que, el COOTAD en su artículo 7 establece "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y*



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
Administración 2019 - 2023



*municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y a ley”;*

**Que**, el COOTAD, en su artículo 54 determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está en su literal h): “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del Consejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el artículo 134 del COOTAD manifiesta el “Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad;

**Que**, el primer inciso del artículo 283 del COOTAD establece: “La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 294, manda "Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”;



*Que, la Disposición Décimo Novena del COOTAD establece: “Competencia de fomento productivo.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial”.*

*Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 1 define a la economía popular y solidaria de la siguiente manera: "Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*

*Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 10 determina: "El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. ";*

*Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, menciona: "Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad”;*

*Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 133, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus*



competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...);

**Que**, el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.";

**Que**, en el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria se indica: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas.";

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 128, establece: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...);

**Que**, el artículo 6, numeral 24, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública";

**Que**, el artículo 46, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades



*Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);*

**Que,** *el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 16, numeral 5 manifiesta: “Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva”;*

**Que,** *el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 20 manifiesta: “Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*

*Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.*

*En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.*

*Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”;*

**Que,** *la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario” por “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;*



*Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”:*

*Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

*Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”;*

*Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta “La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad”;*

*Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: “Para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad”;* y,

*Que, el artículo 2, numeral 7 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 resolvió: Expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Sistema Nacional de Contratación: “es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria: micro y pequeños proveedores, proveedores pertenecientes a grupos vulnerables; o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades contratantes agilizar, simplificar y transparentar sus adquisidores de bienes y/o servicios normalizados, exclusivamente”.*



*En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución; y artículos 7 y 57 literal a), del COOTAD, expide la:*

**ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN MEJÍA.**

**Capítulo I**

**Definición, Ámbito, Objeto y Principios**

**Art. 1.- Definición:** *Para efecto de la presente ordenanza, se entiende por economía social, popular y solidaria a la forma de organización económica, en donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al mejoramiento de vida, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.*

**Art. 2.- Ámbito:** *La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Mejía y buscan realizar actividades económicas de manera sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.*

*Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras.*

**Art. 3.- Objeto.-** *La presente ordenanza tiene por objeto, fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria en el cantón basada en la producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa vigente, potenciando de esta manera el desarrollo de la comunidad.*

**Art. 4.- Principios:** *El Gobierno A. D. del Cantón Mejía, las personas y organizaciones que se encuentran amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades se guiarán por lo siguiente:*



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
*Administración 2019 - 2023*



- a) *Principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- b) *La búsqueda del bien común;*
- c) *Priorizar el trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;*
- d) *La equidad social;*
- e) *El comercio justo, consumo ético y responsable;*
- f) *La promoción de la soberanía alimentaria;*
- g) *La equidad de género;*
- h) *La promoción social y solidaria del sistema económico local;*
- i) *El respeto a la identidad cultural;*
- j) *La no discriminación;*
- k) *La corresponsabilidad de la comunidad organizada con la administración de los recursos de la Municipalidad;*
- l) *La distribución equitativa y solidaria de los excedentes;*
- m) *El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;*
- n) *El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental;*
- o) *El respeto a la buenas prácticas y cuidado del medio ambiente;*
- p) *El modelo de gestión participativa y democrática en todo su proceso; y,*
- q) *El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión con los sectores de la economía popular y solidaria.*

**Art. 5.- Ente administrativo rector.-** *Es el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, quien ejercerá la planificación, organización, ejecución, evaluación, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.*

*Esta dependencia además será responsable de la implementación de las ferias productivas e inclusivas, en todo lo referente a la realización de procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica; y, liderará la coordinación respectiva con la Unidad de Contratación Pública del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía*



y las unidades requirentes de todos los procesos de contratación municipal de Ferias Inclusivas.

## **Capítulo II**

### **De las organizaciones de la economía popular y solidaria**

**Art. 6.- Sectores involucrados:** Se determinan como sectores de la economía popular y solidaria a los siguientes;

- a) **Sectores comunitarios:** Constituye el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
- b) **Sectores asociativos:** Se determina como el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.
- c) **Sectores cooperativistas:** Es el conjunto de cooperativas, entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- d) **Unidades económicas populares:** Son aquellas cuya actividad es la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales, que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas para fomentar e impulsar la asociatividad y solidaridad.



**Art. 7.- De la personería jurídica.-** los requisitos para la legalización de las organizaciones son los que constan en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica De economía Popular y Solidaria, que son los siguientes:

**a) Requisitos organizaciones comunitarias:**

- Reserva de denominación;
- Acta constitutiva suscrita por los miembros fundadores;
- Copia de cedula del representante legal; y,
- Certificado de depósito del aporte al fondo social inicial.

**b) Requisitos asociaciones:**

- Reserva de denominación;
- Acta constitutiva suscrita por los asociados fundadores;
- Copia de cedula de los directivos;
- Estatuto social; y,
- Certificado de depósito del aporte al capital social inicial.

**c) Requisitos cooperativas:**

- Estudio técnico, económico y financiero que demuestre la viabilidad de constitución de la cooperativa y plan de trabajo para el caso de cooperativas de ahorro y crédito; y,
- Informe favorable de autoridad competente, cuando de acuerdo con el objeto social, sea necesario. Para el caso de cooperativas de transporte se contará con el informe técnico favorable, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito o la Autoridad que corresponda, el mismo que señalará el número mínimo de socios de la organización.

Además deberán cumplir con los siguientes mínimos de socios y capital social:

- Para la constitución de cooperativas de ahorro y crédito, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, se requerirá un mínimo de 50 socios y el capital social inicial que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,
- Las cooperativas de las restantes clases se constituirán con el mínimo de socios y el monto del aporte del capital social inicial fijado por el Ministerio encargado de la inclusión económica y social, con excepción del mínimo de



*socios de las cooperativas de transporte que lo señala la autoridad competente.*

*La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía será la encargada de dar acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores de la Economía Popular y Solidaria.*

**Art. 8.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores involucrados:** *Las organizaciones de los sectores involucrados deberán, además de tener la personería jurídica correspondiente cumplir con lo siguiente:*

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones que se requieran para el funcionamiento;*
- b) Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;*
- c) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento jurídico;*
- d) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;*
- e) Cumplir con la normativa sobre utilización del espacio público;*
- f) Buscar como organización económica el beneficio de todos y cada uno de sus socios;*
- g) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensillos que utilicen y los productos que se expendan; y,*
- h) Las demas disposiciones que se establezcan en la presente ordenanza y su normativa de ejecución.*

### **Capítulo III**

#### **Fomento de la economía popular y solidaria**

**Art. 9.- Mecanismos para dinamizar la economía popular y solidaria:** *El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, tendrá la responsabilidad de fomentar la economía popular y solidaria cantonal mediante las siguientes responsabilidades:*

- a) Apoyar la formulación de planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el*



- ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico, social y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico del Cantón;*
- b) Impulsar, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias;*
  - c) De acuerdo a lo que establezca el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar segmentos de mercado a nivel local, nacional e internacional apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y servicios;*
  - d) Realizar programas de sensibilización, dirigido al sector público, privado y de la sociedad civil del cantón, para fomentar la adquisición de los bienes y servicios provenientes de organizaciones cantonales de la economía popular y solidaria;*
  - e) Otorgar reconocimientos públicos de acuerdo a las competencias y la ley; y medidas de acción afirmativa de diferente naturaleza, para los sectores de la economía popular y solidaria; en el ámbito de las competencias asumidas a través del convenio de concurrencia y / o delegación de competencias con los niveles de Gobierno correspondientes;*
  - f) Desarrollar e impulsar las posibilidades de cooperación, participación y auto gestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones de la economía popular y solidaria para de esta manera fomentar los emprendimientos productivos conjuntos;*
  - g) Promover el intercambio de experiencias locales, regionales, nacionales e internacionales;*
  - h) Impulsar las Ferias Inclusivas permitiendo la mayor participación de las organizaciones de la economía popular y solidaria, a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes y otras que puedan desarrollarse, por medio de incentivos como márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos en los procesos concursables;*
  - i) Designar espacios dentro de los mercados, ferias productivas, solidarias e inclusivas así como eventos, para el comercio justo y directo entre productores y consumidores, con la finalidad de incluir a todos los actores de la economía popular y solidaria, de hecho y de derecho, con y sin fines de lucro;*
  - j) Propiciar la cooperación a través de alianzas estratégicas, convenios con organizaciones no gubernamentales, universidades, institutos, centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas nacionales e*



*internacionales para brindar asesoría, asistencia técnica, legal, financiera, administrativa, capacitación e investigación para el desarrollo e impulso de la economía popular y solidaria; y,*

- k) Apoyo al funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta, consulta y puesta en marcha de esta materia, de tal modo que los sectores de la economía popular y solidaria puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo cantonal.*

#### **Capítulo IV**

##### ***Incentivos a las organizaciones de la economía popular y solidaria***

**Art. 10.- Medidas de acción afirmativa:** *El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía implementará, de manera obligatoria, medidas de acción afirmativa en la contratación pública, en los programas, planes y proyectos económicos a favor de las organizaciones económicas cantonales que conformen este sector, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, generacionales, étnicas y de género.*

**Art. 11.- Contratación pública:** *El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, sus dependencias, empresas y demás de forma obligatoria implementarán en los procedimientos de contratación pública acorde a lo establecido en la ley respectiva, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.*

*Las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán consultar el Catálogo Electrónico y el Catálogo Dinámico Inclusivo, previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, la Feria Inclusiva y otros dispuestos por la autoridad nacional competente serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios.*

*La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, o los regímenes de contratación inclusiva generando oportunidades por medio de la participación incluyente con procedimientos ágiles y transparentes para artesanos micro y pequeños productores*



y de las personas y organizaciones sujetas a las Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

*Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas, el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, buscará beneficiar a los actores de la economía popular y solidaria que provean de lo siguiente:*

- a) Textiles y prendas de trabajo;*
- b) Servicios logísticos de jardinería y reforestación;*
- c) Servicios de transporte;*
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;*
- e) Servicio de alimentación y catering;*
- f) Servicio de recolección de residuos;*
- g) Material de impresión;*
- h) Servicios de mantenimiento en general que no requieran de conocimiento especializado;*
- i) Mobiliario de oficina;*
- j) Servicios menores para realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales);*
- k) Servicios de mecánica y vulcanización;*
- l) Servicios de reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura existente;*
- m) Producción agrícola y pecuaria; y,*
- n) Todo otro aquel sub segmento que esté determinado en el Catálogo Dinámico Inclusivo.*

*Para el efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de Ferias Inclusivas, con opción preferente para la adquisición y contratación.*

*El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía y sus dependencias, destinarán en conjunto al menos el 0,5 % de su presupuesto anual de contrataciones para este fin.*

*Para el cumplimiento de esta disposición, las entidades considerarán el porcentaje de participación de actores de la economía popular y solidaria en otros regímenes de contratación pública distintos a los señalados en el presente artículo, siempre y cuando estos sean notificados oportunamente al ente de gestión.*



*En el marco de este proceso, las entidades determinarán los rubros que podrán contratarse a través de este sistema, y reportarán periódicamente al ente administrativo rector, el cumplimiento de la presente disposición.*

*Las entidades municipales incluirán especificaciones con respecto a la subcontratación del contratista a actores de la economía popular y solidaria; en los términos de referencia, bases contractuales y determinaciones técnicas en cualquier tipo de contratación de bienes o servicios o en cualquier tipo de procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía y sus dependencias, el ente administrativo rector, promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración de anticipos a los contratos correspondientes, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales.*

*El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal, tal como lo dispone la ley.*

*El área de Compras Públicas del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, si comprobare que alguna de las organizaciones económicas del sector popular y solidario cantonales no cumplieren con lo siguiente: contar con todos los permisos y autorizaciones legales necesarias para su funcionamiento (RUC, RUP, calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria); no presentar inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación, no podrán ser beneficiarias de los Contratos con el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía y sus dependencias, pero podrán beneficiarse de los otros mecanismos establecidos en la presente ordenanza.*

**Art. 12.- Ferias Productivas:** *El ente administrativo rector responsable en coordinación con otras dependencias municipales se encargará de la planificación, organización y promoción de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos agrícolas, pecuarios y sus derivados, artesanales, gastronómicos, textiles y otros provenientes de emprendimientos de la economía popular y solidaria.*



*La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse con una base de datos que se actualizará anualmente, con la participación de actores interesados, buscando democratizar el acceso y garantizando la calidad de los productos ofertados así como el buen uso del espacio público determinado para el efecto. Su realización se basará en un reglamento específico que emita el ente administrativo rector.*

**Art. 13.- Otros incentivos:** *Las organizaciones de la economía popular y solidaria, a nivel cantonal que se encuentren debidamente inscritas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se les rebajará el 40% de la Patente Municipal de Funcionamiento.*

*El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, como reconocimiento otorgará una condecoración anual en la Sesión Conmemorativa del 23 de julio, a la organización económica cantonal o proyecto, que se haya destacado durante el año manteniendo los más altos estándares de calidad y cumpliendo con los principios de la economía popular y solidaria, además de la igualdad de género. Los criterios para el efecto serán establecidos por el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía mediante Resolución Administrativa y en coordinación con las diferentes organizaciones de la economía popular y solidaria cantonales registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*

*En caso de que el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía participe en Ferias Productivas a nivel nacional e internacional, se escogerá dentro de las organizaciones cantonales de la economía popular y solidaria a su representante quien será reconocido como: “MEJOR EXPERIENCIA SOLIDARIA MEJIENSE”.*

**Art. 14.- Financiamiento:** *Para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo cantonal el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía y sus dependencias utilizará al menos el 10% del presupuesto asignado a la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, para la inversión en el sector de la economía popular y solidaria. También podrá obtener recursos para el sector popular y solidario mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas que determine la ley.*

### **DIPOSICIONES GENERALES**



**PRIMERA.-** En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, de manera obligatoria y supletoria, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Hasta el 31 de marzo de cada año, el ente administrativo rector responsable deberá informar al Concejo Municipal el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluyendo las gestiones realizadas para el cumplimiento de las responsabilidades municipales establecidas en el Artículo 9 y los logros en materia de financiamiento señalados en el Artículo 14 de la presente Ordenanza. En dicho informe se hará constar las estadísticas, además de un cuadro de proyecciones y la correspondiente planificación del siguiente periodo fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los mecanismos informativos municipales.

**TERCERA.-** Las entidades, dependencias, empresas municipales y otras que cuenten con autonomía administrativa y financiera, están obligadas al cumplimiento del porcentaje previsto en el Artículo 11 de esta ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, para ejecutar proyectos de fomento productivo, en el plazo de 30 días posterior a la sanción de esta ordenanza solicitará la actualización del convenio de concurrencia al Gobierno Provincial de Pichincha.

**SEGUNDA.-** En un plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el ente administrativo rector conjuntamente con el área de Compras Públicas, impartirán talleres informativos para la sensibilización y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza, con énfasis en los mecanismos de Feria Inclusiva y Catálogo Dinámico Inclusivo, dirigido a los responsables de los procesos de contratación pública del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía y sus dependencias.



*TERCERA.- Dentro del plazo de 30 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza, el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a través del ente administrativo rector responsable, deberá realizar el inventario de las organizaciones económicas cantonales de la Economía Popular y Solidaria, lo cual deberá ser coordinado con la información de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o con el organismo público competente.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.*

*Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los 03 días del mes de septiembre de 2020.*

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
*Administración 2019 - 2023*



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de julio y el 03 de septiembre de 2020. Machachi, 03 de septiembre de 2020. Certifico. -

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe. Machachi, 03 de septiembre de 2020.

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.** - Machachi, 08 de septiembre del 2020; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 08 de septiembre de 2020.

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**